

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes; llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 16.

En la memoria de la Junta de Calificación de los productos de la industria Española, presentados en la exposición pública de 1841, se encuentran los párrafos siguientes.

»Papel y Carton.—Otros progresos hay de mas importancia y trascendencia en la fabricacion de este artículo importada del extranjero, y es la llamada de papel continuo. Deben su primera adopción y establecimiento en España al laborioso y recomendable D. Tomás Jondan, que hace algunos años ha abastecido de papel comun de varios tamaños, á gran parte de la imprenta periódica de la Capital. En este año ha presentado la misma fábrica de su viuda é hijos, muestras mejoradas (número 71), y que por su moderado precio merecen en concepto de la Junta la medalla de bronce. Han seguido su ejemplo con mejores auspicios y mas esperiencia D. Francisco Peña y Rico, de candelario (número 129), y los Señores D. Santiago Arcocha, Espiga y Compañía, y Velasco Hermanos, de Burgos (número 204), cuyos primeros productos dan lugar á presumir que nuestra industria en este ramo caminará á la par de la extranjera. Merecen estas fábricas en concepto de la Junta, la primera que se haga de ella mencion honorífica por los esfuerzos personales y pecuniarios empleados para plantearla, y los obstáculos y hasta preocupaciones del país que ha habido que vencer, y la segunda el premio de la medalla de bronce por los favorables resultados que van dando sus productos.—D. Ramon Inclan, de Ibeas, Provincia de Burgos, ha presentado con el número 13 del catálogo, muestras de carton y de papel hecho de yesca, que demuestran su laboriosidad y celo empleados para acreditar y hacer aplicable esta materia á nuevos usos; siendo merecedor de la mencion honorífica á juicio de la Junta.»

En su consecuencia en el dia de ayer se reunieron en la Sala de las sesiones de la Excm. Diputacion provincial, el Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, la Sociedad económica de Amigos del país, y la Corporacion Provincial, para entregar á los Sres. D. Santiago Arcocha, Espiga y compañía, y Velasco hermanos de esta vecindad, el diploma y medalla de bronce con que han sido agraciados por S. A. el Regente del Reino, por las hermosas producciones de la Fábrica de papel continuo, presentadas en el Conservatorio de Artes en la última esposicion pública; como tambien el Diploma de mencion honorífica con que ha sido premiado D. Ramon Inclan, de

Ibeas, por el papel y carton de yesca que espuso; y despues de un lacónico discurso del Presidente de la Diputacion relativo al asunto, á que contestó el Sr. D. Luis de San Pedro por indisposicion del Sr. Arcocha, dando gracias al Gobierno por tan honrosa distincion, que obligaba á la Compañía á reiterar los esfuerzos para la perfección y mejora; se distribuyeron los premios con el mayor júbilo y satisfaccion de tan lucida concurrencia, viendo que la Provincia de Burgos figura en el Conservatorio de Artes como las primeras capitales de la Península por los desvelos y sacrificios de tan buenos ciudadanos, dignos de imitacion por todos los que sientan latir en su pecho el orgullo provincial; bien satisfecho en la industria de un artículo tan necesario y que nos tenia en dependencia de los estrangeros.

Lo que con el mayor placer anuncio á los pueblos de la Provincia para que estimulados con tan laudable ejemplo, procuren asociarse y promover la industria por los infinitos medios á que están provocando todos los elementos naturales del país. Burgos 17 de Octubre de 1842. José Nieto.

Negociado 9.º=Circular.=Número 611.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la península con fecha 23 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

Reclamando con demasiado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó egercen á nombre de cualquiera otra Potencia estrangera los encargos de Cónsules, Vice-cónsules ó agentes comerciales, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el regium exequatur que por esta Secretaria de Estado se les espide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y testo deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese Ministerio.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.»

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Octubre de 1842.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletin oficial número 803, se publicó la orden

de 17 de setiembre sobre formacion del censo de poblacion, y á continuacion se hallan los modelos á que los pueblos han de atenerse para formar los padrones y extractos de estos.

Fijándose en la misma orden los plazos en que se ha de verificar las operaciones precisas hasta su conclusion, esta corporacion encarga muy especialmente á todos los Ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento en esta parte de dicha Real orden, y muy particularmente recomienda la remision á su Secretaría del padron y su extracto antes del dia 15 de noviembre próximo, que es plazo señalado para que estén reunidas todas estas noticias, segun el artículo 6.º de citada disposicion.

La Diputacion se promete que los Ayuntamientos no faltarán á cuanto está prevenido en este particular; pero si lo que no espera hubiere algunos que por morosidad dejaren de ejecutarlo, se mandarán comisionados á su costa, que formen los referidos padron y extracto. Burgos 16 de Octubre de 1842.—José Nieto.—P. A. de S. E. — Juan Fernandez Cueva, Srio.

Núm. 599.—INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que la Junta de Comercio de Santander y D. Pascual Lagrisse, y otros comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de 1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el Reglamento de 15 de Octubre, por el nuevo Arancel, ó que cuando menos se le conceda la opcion entre el antiguo y nuevo Arancel, conforme se declaró al Comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de Noviembre último; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa Direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del Reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de puertas ó consumo, segun el Arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos expresados.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo.»

En su cumplimiento he acordado insertarla en el Boletin oficial de la provincia para los efectos á que se dirige. Burgos 8 de Octubre de 1842.—José Senés.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 6 del actual me comunica la orden siguiente.

«Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fue otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor; desapareciendo la desigualdad que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el dé-

ficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el expresado dia 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la expresada circular de 16 de Agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los Cuerpos del ejército, Ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular, y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. S. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos.

La cual he dispuesto anunciar al público por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 13 de Setiembre de 1842.—José Senés.

Número 612.—*Contaduría de la Comision de la Junta de dotacion del culto y clero del Arzobispado de Burgos.*

Se han presentado en esta Comision algunos especuladores solicitando tomar alzado las siete dozavas partes del 4 por 100 y primicia que los pueblos de este Arzobispado dejaron de satisfacer por el año de 1841, cuyos ayuntamientos, ó no han acudido hasta ahora á contratarlas ó no se han convenido en el precio. Antes de proceder la Comision á admitir proposiciones de particulares ha creido oportuno reiterar el anuncio que por conducto del Sr. Intendente se comprende en el Boletin oficial del dia 16 de Setiembre próximo, por el que se invitó á los pueblos y Ayuntamientos á que acudiesen por medio de apoderados suficientemente autorizados á esta Comision á contratarse, cuya reiteracion tiene por objeto principal que se tenga entendido, que la preferencia que se dá á dichos pueblos y ayuntamientos durará hasta el 15 de Noviembre próximo, pues que pasado que sea este término, se procederá á contratar con los particulares que lo soliciten y á lo demas que haya lugar. Seria de desear que los interesados se persuadiesen de que las positivas ventajas que lograrían de concertarse con la Comision refluirán en favor del particular que tome á su cargo la empresa de la recaudacion, á quien habrán de satisfacerle los contribuyentes el todo en especie ó su valor considerado á los precios del dia: dicha prestacion se manda exigir por el Gobierno de S. M. sirviendo de presupuesto lo recaudado por el 4 por 100 y primicia lo que se adeudó y ha debido adeudarse en el año anterior de 1840, y esta Comision en que el Contador que suscribe representa al mismo Gobierno, toma en consideracion para los ajustes alzados con los pueblos y ayuntamientos las particulares circunstancias de cada uno.

Lo que se avisa por medio del Boletín oficial para noticia de los interesados y de los particulares que en defecto de dichos pueblos y ayuntamientos les acomode presentarse á contratar también alzadamente, bien sea por uno ó mas pueblos, ó bien por partidos ó vicarías. Burgos 13 de Octubre de 1842.—Manuel Yañez.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Número 613. = Atendiendo este Ayuntamiento á los méritos y servicios del Médico titular de esta Ciudad Don Pedro Laredo, cuya avanzada edad y padecimientos físicos le impiden desempeñar su plaza, con el celo y acierto que lo ha verificado por mas de 36 años, y accediendo á las súplicas de este benemérito profesor, ha acordado concederle su jubilación, con la dotación de cuatrocientos ducados, y llamar pretendientes á la plaza que obtenia; en la inteligencia de que el que sea agraciado con ella, solo gozará por ahora y mientras viva dicho D. Pedro, el sueldo de doscientos ducados, y cuando aquel fallezca empezará á percibir por entero los seiscientos ducados con que está dotada la plaza. = Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á la secretaría de Ayuntamiento, con copias de sus títulos, y los documentos de mérito que crean convenientes, los cuales serán devueltos á los interesados despues de la provision: las obligaciones de esta plaza son asistir con puntualidad, esmero y gratuitamente á la población, y con especialidad á los pobres en el distrito que se le asigne; concurrir á los juicios de exenciones que se celebren ante el Ayuntamiento para los servicios del Ejército y Milicia nacional, reconocer gratuitamente á los que sea necesario y dár las declaraciones que correspondan. Informar al ayuntamiento y Junta de Sanidad de cuanto concierne á este ramo, todo con arreglo á las condiciones que pueden verse en la secretaría municipal. Como para desempeñar estas funciones se necesitan hombres enteramente libres y desocupados; se advierte que para obtener la plaza será requisito indispensable á todo candidato no estar ligado en manera alguna con obligaciones facultativas á ningun hospital, comunidad, ni corporacion de esta ciudad ni fuera de ella. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todos; advirtiéndole que se admitirán las pretensiones por término de treinta dias, contados desde la fecha del boletín oficial en que salga este anuncio. Burgos 14 de octubre de 1842. = Juan Acosta. = P. A. D. I. A. = Francisco Mariscal, Secretario.

Don Mariano Lopez Salazar, Juez de primera Instancia de esta villa de Lerma y su Partido.

Por el presente cito y llamo á cuantos se crean con derecho á los bienes y efectos de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de la villa de Torresandino por Martin Miguel de la cantera y Juana Gutierrez, que obtiene en el día D. Vicente Arroyo, Presbítero vecino de la misma, cuya adjudicación en propiedad ha solicitado él mismo, para que el término de 30 dias contados desde la fecha en que se publique en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan á exponerle en este juzgado por el oficio del infraescrito escribano; con apercibimiento de que pasados les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el expediente y dándose aquella al que acredite mejor derecho. Dado en Lerma á 12 de octubre de 1842. = Salazar. Por su mandado, Pedro Celestino Valpuesta.

Partido de Aranda de Duero.

El Partido de Botica de la villa de Fuente Espina se halla vacante: su salario consiste en cinco cántaras de vino cada vecino encubamiento y casa de balde, libre de toda contribucion ordinaria, y no de las extraordinarias que puedan so-

brevener, como el subsidio industrial por su profesion. Los memoriales hasta el 1.º de noviembre próximo se enviarán al ayuntamiento en papel sellado, francos del correo.

N.º 600. = *Administracion prol. de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.*

Fincas que en esta capital se han de subastar el dia 22 de noviembre próximo, desde las diez de la mañana en adelante en las Casas consistoriales.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Dos tierras de dos fanegas seis celemines, de 2.ª calidad que en términos del pueblo de Sotragero pertenecieron á dicho convento, cuyas fincas producen en renta dos fanegas de pan mediado. Han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 1440 rs seis mrs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 1850. No se hallan afectas á carga alguna, tienen escritura de arriendo que vencerá en marzo de 1848.

Monasterio de S. Pedro Cardena.

Dos heredades de treinta fanegas de tercera calidad, que en términos de Cardenagimeno pertenecieron á dicho Monasterio, cuyas fincas producen en renta doce fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 7500 rs. y capitalizadas en 7767 rs. No se hallan gravadas con carga alguna. Están arrendadas por 9 años que cumplirán en el de 1848. Burgos 8 de octubre de 1842. Francisco Arquiaga.

Número 601. = Fincas que en esta capital han de subastarse el dia 23 de noviembre próximo en las Casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Convento de la Merced de Burgos.

Una hera y veinte heredades de dos fanegas de primera calidad, tres fanegas tres celemines de segunda, y trece fanegas 10 celemines de tercera, que en el pueblo de Albillos, lleva en renta Blas Gutierrez y pertenecieron á dicho convento, cuyas fincas producen en renta siete fanegas de pan mediado. Han sido capitalizadas con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 3542 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 3800. Estas fincas están arrendadas por ocho años que vencerán en el de 1848. Se hallan gravadas en una fanega y tres celemines de trigo anualmente por una memoria en favor del cabildo de Atapuerca, hoy del establecimiento.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Siete heredades de dos fanegas de segunda calidad, y siete fanegas ocho celemines de tercera, radicantes en término del pueblo de Quintanilla las Carretas, que pertenecieron á dicho convento, cuyas fincas producen en renta ocho fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 3000 rs. y capitalizadas en 5680 rs. 13 mrs. No tienen carga alguna y hay escritura de arriendo que vencerá en 1845. Burgos 8 de octubre de 1842. Francisco Arquiaga.

Número 602. = Fincas que en esta capital han de subastarse el dia 16 de noviembre de este año, en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Una casa con corral y tenada que en el pueblo de Villayero perteneció á dicho convento. La construccion de dicha casa es de mamposteria hasta la coronacion de la cornisa con sus cuatro frentes, asi como los tabiques interiores de distribucion hasta la altura del piso, este es machonage revestido de tabla y sólido de yeso, la armadura a tejera con andabigas y escripiado, y el resto de paredes de circunvalacion que dividen aquellos ingresos de canto seco sobrepuesto. Produce en renta siete fanegas de pan mediado. Ha sido capitalizada con arreglo á lo prevenido en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 3728 rs. y tasada segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 10000 rs. No se halla afecta á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo, y sigue por la lácita.

Convento de Trinitarios de Burgos.

Siete tierras que componen nueve celemines de segunda calidad, y siete fanegas de tercera, que en término del pueblo de Sasamon, pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta una fanega de pan mediado; han sido capitalizadas en 711 rs. 26 mrs y tasadas en 1275 rs. No tienen carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo.

Monasterio de S. Pedro Cardeña.

Cuatro tierras de ocho fanegas nueve celemines de segunda calidad y cuatro fanegas de tercera, que en término de dicho Sasamon, pertenecieron al citado monasterio, las cuales producen en renta cinco fanegas de pan mediado, tasadas en 2675 rs. y capitalizadas en 3550 rs. No se hallan afectas á carga alguna, ni tienen escritura de arriendo. Burgos 8 de octubre de 1842. Francisco Arquiga.

Número 603.= Fincas que en esta capital han de subastarse el día 21 de noviembre de este año en las casas consistoriales de esta ciudad desde las diez de la mañana en adelante.

Monasterio de S. Juan de Burgos.

Cuatro heredades de diez y nueve fanegas de segunda calidad, y catorce fanegas de tercera que en términos del pueblo de Quintanilla Morocista, pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta veinte y dos fanegas de pan mediado. Han sido capitalizadas con arreglo á lo prevenido en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 14100 rs. y tasadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836 en 14120 rs. Están arrendadas por nueve años que vencerán en el de 1848: no están afectas á carga alguna.

Monasterio de Nuestra Sra. de Fresdeval.

Una heredad de fanega y media de tercera calidad, que en el pueblo de Renuncio perteneció á dicho monasterio: produce en renta anual dos fanegas de pan mediado. Ha sido tasada en 450 rs. y capitalizada en 1100 rs. no se hallan gravadas con carga alguna, ni tienen escritura de arriendo. Siguen por la táctica. Burgos 8 de octubre de 1842. Francisco Arquiga.

Número 604.= Fincas que en esta capital se han de subastar el día 19 de noviembre próximo en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Cinco tierras de una fanega seis celemines de segunda calidad, y seis fanegas seis celemines de tercera, que en término del pueblo de Cobia, pertenecieron al citado convento, cuyas fincas producen en renta cuatro fanegas de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836; en 2850 rs. y capitalizadas según las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 2880 rs. 14 mrs: no se hallan afectas á carga alguna. Tienen escritura de arriendo que vencerá en marzo de 1848.

Convento de la Merced de Burgos.

Veinte y ocho heredades de dos fanegas ocho celemines de primera calidad, dos fanegas siete celemines de segunda, y nueve fanegas cuatro celemines de tercera, que en el pueblo de Tápueca lleva en renta Bernardo Sedano y compañeros que pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta nueve fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 4780 rs. y capitalizadas en 4867 rs. No hay escritura de arriendo y siguen por la táctica. Se hallan gravadas con 58 rs. ocho mrs. en favor del cabildo de la Sta. Iglesia catedral de esta ciudad, hoy del establecimiento. Burgos 8 de octubre de 1842. Francisco Arquiga.

Número 605. Fincas que en esta capital han de subastarse el día 18 de noviembre de este año en las casas consistoriales de esta ciudad desde las diez de la mañana en adelante.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Diez heredades de cinco fanegas de primera calidad, nueve fa-

negas seis celemines de segunda y seis fanegas seis celemines de tercera. Dos huertos sin riego de dos celemines de primera calidad y una hera de trillar de una fanega de primera calidad, que en término del pueblo de Villanueva Rio-ubierna, pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de Burgos, las cuales producen en renta veinte y seis fanegas de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 12140 rs. y capitalizadas con arreglo á lo prevenido en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 18720 rs. y 20 mrs. No se hallan afectas á carga alguna, tienen escritura de arriendo que vencerá en 1845.

Convento de la Merced de Burgos.

Tres heredades de catorce celemines de segunda calidad y cuatro de tercera, que en término de Villariezo, pertenecieron al suprimido convento de la Merced de Burgos: producen en renta una fanega de pan mediado. Han sido tasadas en 590 rs. y capitalizadas en 633 rs. No se hallan gravadas con carga alguna, y están arrendadas por tres años que vencerán en 1843. Burgos 8 de octubre de 1842. Francisco Arquiga.

Instituto Literario Buralés.

En conformidad á las disposiciones legales que rigen en la materia y de acuerdo con el Sr. Gefe superior político y Excm. Diputación de la provincia, se abre la matricula para el próximo curso de 1842 á 1843 en el Instituto literario buralés aprobado por real orden y considerado como establecimiento público provincial, la cual se cerrará el día 31 del presente mes.

Los que deseen inscribirse en aquella podrán concurrir á la habitación del suscripto secretario en la casa consistorial de esta ciudad desde las nueve hasta la una de la mañana.

Las cátedras que por este año estarán abiertas con arreglo al proyecto de reforma elevado al Supremo Gobierno por la Excm. Diputación serán:

La de Dibujo de Figura y Adornos.

Gramática francesa.

Lógica y primer año de Matemáticas.

Segundo año de Matemáticas.

Física Experimental y Química aplicada á las Artes.

Filosofía moral y fundamentos de Religión.

Dibujo lineal y mecánica aplicada á las Artes.

Economía política.

Práctica forense.

Los derechos de Matricula para cada uno de los 3 cursos de Filosofía, arriba expresados, serán los mismos que se satisfacen en las Universidades del Reino y demas establecimientos de esta clase. Por las demas enseñanzas se pagarán 40 rs. al recibir la matricula, excepto en la escuela de dibujo que solo se satisfarán 20 con obligación de llevar los discipulo, su luz.

Los exámenes públicos de Latinidad que se han de verificar en el mismo Establecimiento para los que entren á estudiar filosofía, empezarán el 15 de este mes, y concluirán el 31 del mismo desde las once hasta la una de la mañana. Burgos 12 de octubre de 1842. El Director, Mariano de Colantes.= El secretario, Francisco Mariscal.

Número 552.= D. Pedro Espinosa, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro, &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía colativa fundada por D. Juan Fernandez de Aguillo, para que el término de treinta días, acudan a deducirle en este Juzgado, y pasados les parará el perjuicio que hubiere lugar por la incomparecencia. Miranda de Ebro 17 de setiembre de 1842. Licenciado, Pedro Espinosa. Por su mandado, Agapito Villarajo.